

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS		
Fecha/hora gestión	19/01/2025 21:57	Fecha/hora resolución	20/01/2025 13:12
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000099
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2023LY-000002-0005800001	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERÍA CIVIL, CONSTRUCCIÓN Y/O PROFESIONALES EN ARQUITECTURA		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000040 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	09/01/2025 15:03	LUIS ENRIQUE VARGAS FONSECA	DICON DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por extemporáneo (Ar)
8122025000000039 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	09/01/2025 12:42	MELQUISEDEC MATA VALVERDE	MELQUISEDEC MATA VALVERDE	Rechazo de plano por	Por extemporáneo (Ar)

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

## 3. \*Resultando

I.- Que el día nueve de enero de dos mil veinticinco, los apelantes **CONSORCIO VARGAS** y **MELQUISEDEC MATA VALVERDE**, interponen ante este órgano contralor, recursos de apelación bajo los numerales **8002025000000040** y **8002025000000039** respectivamente, cuyo contenido obedece a la impugnación del acto final de adjudicación emitido en atención a la Licitación Mayor No. 2023LY-000002-0005800001, promovida por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en adelante INVU, para la "contratación de servicios profesionales en ingeniería civil, construcción y/o profesionales en arquitectura".

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 4. \*Considerando

### 4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

### 4.2 - Recurso 8122025000000040 - DICON DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA

#### Principios de contratación - Argumento de las partes

Con respecto de los argumentos del apelante, se remite a los escritos que constan en el expediente electrónico del concurso No. 2023LY-000002-0005800001; mismo que se encuentra en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Principios de contratación - Criterio CGR Rechazo de plano por inadmisibles (Artículo 244 RLGCP)

**Competencia de la Contraloría General para conocer el recurso de apelación del Consorcio Vargas:** para la atención del presente recurso, resulta relevante citar las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública, en adelante LGCP, para efectos de la vía recursiva y el plazo de la presentación de los recursos de apelación. En ese sentido, los artículos 86 y 87 de la LGCP aplicables para los recursos de objeción, apelación o revocatoria, establecen que para el cómputo de los plazos, estos empezarán a correr el día hábil siguiente a la notificación de todas las partes y en la norma 87 se indica que para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en el cual vence el plazo para presentarlo y que será rechazada por inadmisibles aquellas impugnaciones que sea presentada fuera del tiempo máximo establecido para su presentación.

Ahora bien, específicamente con respecto al caso en estudio, el artículo 97 de LGCP señala que el recurso de apelación se interpondrá ante la Contraloría General de la República, en los casos que se impugne el acto de adjudicación, el que declara desierto o infructuosa de una licitación mayor, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de dicho acto final; plazos que en materia de contratación pública se computarán conforme a las reglas especiales previstas en la LGCP y su Reglamento.

En caso que la parte que recurre presente un recurso de apelación fuera del plazo previsto en la norma, aplicará lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante RLGP que indica en lo que interesa que el recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: "(...) b) *Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública (...)*".

De conformidad con lo anterior, en el presente caso, el recurso de apelación incoado por el **Consorcio Vargas**, debe ser interpuesto ante esta Contraloría General de la República, dentro de los plazos previstos para su presentación, es decir, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes al comunicado del acto final de adjudicación del concurso.

Ahora bien, el INVU promovió un procedimiento de licitación mayor, publicando el acto final de adjudicación que ha sido recurrido por el **Consorcio Vargas** el día 13 de diciembre de 2024. (Apartado [4. Información del Acto final], ingresar en Acto Final, en la cejilla "Información del adjudicatario").

Así las cosas, el plazo de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final de adjudicación se tienen por vencidos el día **08 de enero de 2025**. De esta forma, se tiene por acreditado que el **Consorcio Vargas** presentó su recurso de apelación No. 8002025000000040 ante este órgano contralor el día **09 de enero de 2025** a las 15 horas 03 minutos del día (Apartado [4. Información del Acto final], ingresar en Recursos de apelación tramitados por la CGR, en consulta del No. de Recurso 8002025000000040 - SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA ACTO DE ADJUDICACIÓN: 2023LY-000002-0005800001, en consulta 2. Detalle del recurso, en el No. 8002025000000040), **razón por la cual, su acción recursiva fue interpuesta de forma extemporánea**.

No obstante, es necesario precisar que si bien dentro del expediente electrónico del concurso la Administración indicó que la fecha máxima para presentar el recurso de apelación era hasta el 09 de enero de 2025 a las 16:00 horas, (Apartado [4. Información del Acto final], en Acto final, ingresar en "Información del adjudicatario" en consulta de "Información de publicación" en la cejilla [Recurso]), es deber de **quien recurre que todo ejercicio de una acción recursiva debe ser planteado en el lugar y dentro de los plazos previstos en la LGCP y su Reglamento**.

Asimismo debe considerarse lo previsto en el artículo 129 de la Constitución Política de la República que indica en lo que interesa: "*Nadie puede alegar ignorancia de la ley [...]*"; por ello, es responsabilidad de los interesados en participar en un concurso de compra pública, la verificación de los tiempos e instancias conforme la normativa al momento de accionar, siendo en este caso que el apelante debió considerar lo dispuesto en los artículos 97 de la LGCP y 259 del RLGP y revisar correctamente el cómputo del plazo, a pesar de lo indicado por la Administración.

Sobre lo anterior, puede observarse el criterio vertido por esta División en la resolución número R-DCA-00500-2021 de las doce horas con cuatro minutos del seis de mayo del dos mil veintiuno, la cual en lo que interesa resolvió: "(...) *Se observa que en su recurso, la empresa [...] menciona que en la plataforma de SICOP se estableció que el plazo máximo para realizar objeciones es el 04 de mayo del 2021, y en este sentido manifiesta lo siguiente: "El aviso que invitó a participar a los potenciales oferentes apareció publicado en la plataforma SICOP el día 23 de abril de 2021, en la que se estableció que la apertura de este concurso se llevaría a cabo el próximo 19 de mayo del 2021, en la misma plataforma se estableció el plazo máximo para realizar las objeciones para el 04 de mayo de 2021." Al respecto, hemos de manifestar que dicha indicación en SICOP no llega a modificar los preceptos legales y reglamentarios contenidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, ya que prevalece el contenido de las normas aplicables a la materia, ello en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución Política (...)*". / Por lo tanto, a partir de dicha norma constitucional, las partes no pueden alegar desconocimiento de las normas del ordenamiento jurídico debidamente promulgadas (...)"

En ese mismo sentido, dicha situación se originó para este mismo concurso, específicamente en la fase recursiva de objeción al pliego de condiciones, siendo que varios recursos fueron rechazados por el mismo motivo, según consta en la resolución No. R-DCP-SICOP-00079-2024; misma que se encuentra incluida en el expediente digital del procedimiento ordinario.

De lo que viene dicho, es claro que el **Consorcio Vargas** interpuso el recurso de apelación de **manera extemporánea**, motivo por el cual procede su **rechazo de plano**, al tenor de lo regulado en el numeral 244 inciso b) del RLGP.

#### **Recurso 8122025000000040 - DICON DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA**

##### **Ofertas en conjunto o en consorcio - Argumento de las partes**

**Con respecto de los argumentos del apelante, se remite a los escritos que constan en el expediente electrónico del concurso No. 2023LY-000002-0005800001; mismo que se encuentra en el Sistema Integrado de Compras Públicas.**

##### **Ofertas en conjunto o en consorcio - Criterio CGR**

Rechazo de plano por inadmisibles (Artículo 244 RLGP)



**En relación con la resolución de este extremo, se remite a la posición vertida por este Despacho en el apartado "4.2 - Recurso 8122025000000040 - DICON DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA Principios de contratación", en el espacio "Criterio CGR"**

### 4.3 - Recurso 812202500000039 - MELQUISEDEC MATA VALVERDE

#### Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Con respecto de los argumentos del apelante, se remite a los escritos que constan en el expediente electrónico del concurso No. 2023LY-000002-0005800001; mismo que se encuentra en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

#### Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Rechazo de plano por inadmisibles (Artículo 244 RLGCP)

**Competencia de la Contraloría General para conocer el recurso de apelación del profesional Melquisedec Mata Valverde:** para la atención del presente recurso, resulta relevante citar las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública, en adelante LGCP, para efectos de la vía recursiva y el plazo de la presentación de los recursos de apelación. En ese sentido, los artículos 86 y 87 de la LGCP aplicables para los recursos de objeción, apelación o revocatoria, establecen que para el cómputo de los plazos, estos empezarán a correr el día hábil siguiente a la notificación de todas las partes y en la norma 87 se indica que para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en el cual vence el plazo para presentarlo y que será rechazada por inadmisibles aquella impugnación que sea presentada fuera del tiempo máximo establecido para su presentación.

Ahora bien, específicamente con respecto al caso en estudio, el artículo 97 de LGCP señala que el recurso de apelación se interpondrá ante la Contraloría General de la República, en los casos que se impugne el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa de una licitación mayor, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de dicho acto final; plazos que en materia de contratación pública se computarán conforme a las reglas especiales previstas en la LGCP y su Reglamento.

En caso que la parte que recurre presente un recurso de apelación fuera del plazo previsto en la norma, aplicará lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante RLGCP que indica en lo que interesa que el recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: "(...) b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública (...)"

De conformidad con lo anterior, en el presente caso, el recurso de apelación incoado por el profesional **Melquisedec Mata Valverde**, debe ser interpuesto ante esta Contraloría General de la República, dentro de los plazos previstos para su presentación, es decir dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes al comunicado del acto final de adjudicación del concurso.

Ahora bien, el INVU promovió un procedimiento de licitación mayor, publicando el acto final de adjudicación que ha sido recurrido por el profesional **Melquisedec Mata Valverde** el día 13 de diciembre de 2024. (Apartado [4. Información del Acto final], ingresar en Acto Final, en la cejilla "Información del adjudicatario").

Así las cosas, el plazo de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final de adjudicación se tienen por vencidos el día **08 de enero de 2025**. De esta forma, se tiene por acreditado que el profesional **Melquisedec Mata Valverde** presentó su recurso de apelación No. 8002025000000039 ante este órgano contralor el día 09 de enero de 2025 a las 12 horas 42 minutos del día. (Apartado [4. Información del Acto final], ingresar en Recursos de apelación tramitados por la CGR, en consulta del No. de Recurso 8002025000000039 - Recurso Apelación Melquisedec Mata Valverde, en consulta 2. Detalle del recurso, en el No. 8002025000000039), **razón por la cual, su acción recursiva fue interpuesta de forma extemporánea.**

No obstante, es necesario precisar que si bien dentro del expediente electrónico del concurso la Administración indicó que la fecha máxima para presentar el recurso de apelación era hasta el 09 de enero de 2025 a las 16:00 horas, (Apartado [4. Información del Acto final], en Acto final, ingresar en "Información del adjudicatario" en consulta de "Información de publicación" en la cejilla [Recurso]), es deber de quien recurre que todo ejercicio de una acción recursiva debe ser planteado en el lugar y dentro de los plazos previstos en la LGCP y su Reglamento.

Asimismo debe considerarse lo previsto en el artículo 129 de la Constitución Política de la República que indica en lo que interesa: "*Nadie puede alegar ignorancia de la ley [...]*", por ello, es responsabilidad de los interesados en participar en un concurso de compra pública, la verificación de los tiempos e instancias conforme la normativa al momento de accionar, siendo en este caso que el apelante debió considerar lo dispuesto en los artículos 97 de la LGCP y 259 del RLGCP y revisar correctamente el cómputo del plazo, a pesar de lo indicado por la Administración.

Sobre lo anterior, puede observarse el criterio vertido por esta División en la resolución número R-DCA-00500-2021 de las doce horas con cuatro minutos del seis de mayo del dos mil veintiuno, la cual en lo que interesa resolvió: "(...) *Se observa que en su recurso, la empresa [...] menciona que en la plataforma de SICOP se estableció que el plazo máximo para realizar objeciones es el 04 de mayo del 2021, y en este sentido manifiesta lo siguiente: "El aviso que invitó a participar a los potenciales oferentes apareció publicado en la plataforma SICOP el día 23 de abril de 2021, en la que se estableció que la apertura de este concurso se llevaría a cabo el próximo 19 de mayo del 2021, en la misma plataforma se estableció el plazo máximo para realizar las objeciones para el 04 de mayo de 2021." Al respecto, hemos de manifestar que dicha indicación en SICOP no llega a modificar los preceptos legales y reglamentarios contenidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, ya que prevalece el contenido de las normas aplicables a la materia, ello en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución Política (...)*". / Por lo tanto, a partir de dicha norma constitucional, las partes no pueden alegar desconocimiento de las normas del ordenamiento jurídico debidamente promulgadas (...)"

En ese mismo sentido, dicha situación se originó para este mismo concurso, específicamente en la fase recursiva de objeción al pliego de condiciones, siendo que varios recursos fueron rechazados por el mismo motivo, según consta en la resolución No. R-DCP-SICOP-00079-2024; misma que se encuentra incluida en el expediente digital del procedimiento ordinario.

De lo que viene dicho, es claro que el profesional **Melquisedec Mata Valverde** interpuso el recurso de apelación de manera extemporánea, motivo por el cual procede su **rechazo de plano**, al tenor de lo regulado en el numeral 244 inciso b) del RLGCP.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ANDREA MUÑOZ CERDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	20/01/2025 13:11	<b>Vigencia certificado</b>	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
<b>DN Certificado</b>	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	23/01/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00094-2025	<b>Fecha notificación</b>	20/01/2025 13:12